

Presentado 26/09/2022

Hora 12:30 hs

Lote N° Fs.

Recibido



Robiana Vives
Secretaría Administrativa
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

ORDENANZA N° 21/2022

VISTO:

La necesidad de proteger de contaminación el paraje de Los Cerrillos, ruta Provincial N° 86 y;

CONSIDERANDO:

Que el Cristo Rey de Tupungato es una obra de índole Religioso, turístico y cultural que se encuentran en el paraje de Los Cerrillos, Ruta Provincial N 86.

Que fue declarado de Interés Departamental por el H.C.D. de Tupungato con la Resolución 2/ 2003.

Que es una obra de gran importancia, iniciada gracias a acciones con de entidades como el Arzobispado de la Provincia de Mendoza, Cámara de Comercio, Agricultura y Turismo de Tupungato, Rotary Club, Club de Leones, Vialidad Provincial y Municipalidad de Tupungato quien continúa realizando obras para dar continuidad al proyecto. Que en el lugar se realizan eventos religiosos, culturales, deportivos y turísticos a nivel departamental, provincial y nacional como Bendición de los Frutos de Vendimia Nacional, Vía Crucis en Semana Santa, cabalgata en los festejos del Aniversario de Tupungato.

Que actualmente la comunidad está depositando objetos que irrumpen con la estética natural del paisaje ocasionando contaminación visual.

Que los objetos depositados como ofrendas son sustancias tóxicas o ajenas a sus ciclos físico y químicos contaminando el medio ambiente por su larga degradación.

Que Tupungato ejecuta políticas públicas con programas y acciones en el cuidado del medio ambiente.

Que el Cristo Rey es una obra de naturaleza emblemática en un paisaje natural único, que engrandece a la Ciudad de Tupungato y favorece el desarrollo económico y turístico.

Que al tener una relevancia religiosa, muchas personas quieren perpetuar la memoria de sus seres queridos difuntos dejando al pie del monumento elementos que ayuden a sus creencias y costumbres, produciéndose una contaminación ambiental peligrosa para el lugar y sus afluentes, teniendo en cuenta la altura que se encuentra la obra y la población que vive más abajo.

Que el art. 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo, norma que rige el derecho ambiental en la República Argentina y a partir de aquí se desarrolla toda la normativa ambiental en el país, por ello es menester prohibir severamente el depósito en el lugar de cualquier elemento contaminante para el ambiente o el paisaje.

Que, en materia ambiental, hay dos principios fundamentales que son rectores: el de prevención y el precautorio. El primero de ellos establece que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Por su parte, el segundo nos dice que cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente (art. 4 ley 25.675).

Que los efectos de restablecer el equilibrio ambiental producido por los elementos allí depositados, siguiendo la manda constitucional de que el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, es menester que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tupungato realice una amplia campaña de comunicación de la presente ordenanza a fin de que en un plazo perentorio de 30 días, los propietarios de los elementos depositados en el Cristo Rey y su zona aledaña los retiren, bajo apercibimiento de ser retirados por la Municipalidad y ser depositados en el lugar que se designe por 30 días más, a fin de que los propietarios los retiren. Vencidos estos plazos, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para su destrucción.

Por ello y en curso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Prohíbese el depósito de exvotos, ofrendas, cenizas de personas difuntas, urnas que las contengan, así como cualquier tipo de objetos personales y familiares en el CRISTO REY y sus inmediaciones, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente a su retiro por la Municipalidad de Tupungato.

ARTÍCULO 2): Los elementos que a la sanción de la presente Ordenanza se encuentren depositados en el lugar, deberán ser retirados por los interesados en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser retirados por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tupungato.

A los fines del párrafo anterior, se deberá realizar una amplia campaña de difusión y comunicación pública.

ARTÍCULO 3): Los elementos retirados por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tupungato por no haber sido retirados en el plazo establecido en el artículo anterior, deberán ser depositados en un lugar apto para tal fin durante un plazo de 30 días para ser entregados a los interesados.

A los fines del párrafo anterior, se deberá realizar una amplia campaña de difusión y comunicación pública.

ARTÍCULO 4): Vencido el plazo del artículo 3, procédase a la destrucción de los elementos retirados mediante un procedimiento idóneo, debiendo velar por la protección ambiental.

ARTÍCULO 5): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a veintidos días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.


Gastón C.E. Livellara
Secretario H.C.D.
Tupungato


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


Antonio Bajderrama
Presidente H.C.D.
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 6.22/2022
de Fecha 03-10-2022